

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de julio de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-204

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que el predio mayor extensión es de un área de 17.926 Mts², con un avalúo catastral de \$135.345.000,00 y lo pretendido es una porción de un área aproximada de 85 Mts²., por una simple operación matemática se vislumbra que lo que correspondiese como avalúo al área pretendida en usucapión asciende a la suma de **\$641.767**, importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO: Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y competencias múltiples de la ciudad.

TERCERO: Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. COMUNIQUESE y/o OFICIESE.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl